

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

D. Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que en anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del día 4 de febrero de 2026 se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 30 de enero de 2026, de aprobación inicial del REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, así como su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, al objeto de someter el expediente a trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días hábiles desde su publicación, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 123 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto que se incorpora a continuación.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA**  
**DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS**

**Exposición de motivos**

La Ley 2/2008, de municipios de gran población de Andalucía, (BOJA 24 diciembre 2008; BOE 15 enero 2009), establece el procedimiento de acceso al régimen de organización contemplado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Título X), para aquellos municipios que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados c) y d) del artículo 121 de la última de las normas citadas. Dicho procedimiento fue desarrollado por la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 4 de marzo de 2009.

De este modo, para los municipios capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas, con población inferior a 175.000 habitantes, y para aquellos otros, que, sin ostentar tal condición, tuvieran una población superior a 75.000 habitantes y presentaran circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales, la citada Ley 7/1985 contempla la aplicación del régimen de organización contemplado en su Título X, previa petición de los respectivos ayuntamientos y su ulterior aprobación por parte de la respectiva Asamblea Legislativa autonómica.

Siguiendo los dictados de las leyes que anteceden, este Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de Pleno de fecha 22/03/2013, aprobó acuerdo con el siguiente literal:

*“PRIMERO.- Aprobar el expediente incoado para solicitar al Parlamento de Andalucía el reconocimiento de la potestad de organización de este Ayuntamiento como "MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN" del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANbl8snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

*SEGUNDO.- Aprobar la Memoria justificativa acreditativa de la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas y culturales que justifican el expediente, con la documentación acreditativa correspondiente.*

*TERCERO.- Tramitar el expediente ante la Presidencia del Parlamento de Andalucía a los efectos previstos en la normativa de aplicación.*

*CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para que suscriba los documentos y adopte las medidas precisas para la ejecución del Presente acuerdo.”*

Cursada tal petición, y tramitada bajo el expediente 9- 3/MUGP- 000001, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 24/04/2013, adoptó acuerdo de calificación favorable, admisión a trámite, y remisión, junto con la correspondiente documentación a la Comisión de Administración Local y Relaciones Institucionales para su examen y publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, suceso, este último, que tuvo lugar con fecha 30/04/2013.

Posteriormente, con fecha 31/10/2013, fue publicado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, “Acuerdo de 9 de octubre de 2013, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de inclusión del Ayuntamiento de Dos Hermanas, Sevilla, en el régimen de organización de los municipios de gran población.”, con el siguiente literal:

*“Conforme a lo establecido en el apartado tercero, letra b), de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 4 de marzo de 2009, sobre tramitación parlamentaria del procedimiento de acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población (BOPA núm. 191, de 6 de marzo de 2009), el Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 9 de octubre de 2013, en el transcurso de la sesión celebrada los días 9 y 10 del mismo mes y año, ha acordado la inclusión del municipio de Dos Hermanas, Sevilla, en el régimen de organización de los municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.”*

Desde esa fecha, y, asumiendo las obligaciones propias del acuerdo adoptado por la Cámara legislativa andaluza, este Excmo. Ayuntamiento viene adaptando, progresivamente, su régimen de organización y funcionamiento, a los dictados del citado Título X de la Ley 7/1985. Entre otros hitos, pueden destacarse:

- La constitución de la Junta de Gobierno Local, como órgano ejecutivo de la actividad municipal.
- La creación de un órgano específico de Contabilidad, separado de la Intervención.
- La creación del Tribunal Económico Administrativo Municipal.
- La aprobación, en su sesión plenaria de 28/04/2017, de un nuevo Reglamento Orgánico Municipal adaptado a dicho régimen, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 20/05/2017.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

En relación con el citado Reglamento, no se contemplan, en su articulado, disposiciones específicas relativas a la creación y funcionamiento de la Asesoría Jurídica municipal, órgano que el art. 129 de la reiterada Ley 7/1985, establece de creación obligatoria, a tenor de sus contenidos, expuestos a continuación:

*“Artículo 129. La asesoría jurídica.*

*1. Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

*2. Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Estar en posesión del Título de licenciado en derecho.*

*b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.”*

Referidos al citado ámbito jurídico municipal, los contenidos del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31/03/2023 inducen a dar un impulso culminante al proceso adaptador emprendido desde la inclusión de este Excmo. Ayuntamiento en el régimen organizativo de los municipios de gran población, en el sentido descrito.

Y ello porque, aun cuando el otorgamiento de la representación y defensa de las Corporaciones Locales, ante los Tribunales, a los Letrados adscritos a sus servicios jurídicos, siguiendo lo dispuesto en los artículos 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio y 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, constituyó un decisivo avance en la integración, en el plantel municipal, de los/as Letrados/as Municipales o Consistoriales como Funcionarios/as de Administración Especial, el asesoramiento de la Corporación, como institución pública, continuaba legalmente asignado al Secretario General del Ayuntamiento. La introducción, en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, del régimen de organización de los municipios de gran población a través de su Título X, (trasladando, con las debidas adaptaciones, al ámbito local, la clásica separación estatal de poderes, y, distinguiendo, a una cámara plenaria legitimada directamente por el mandato popular, sobre una administración plenamente ejecutiva, a la que aquella legitima, controla y fiscaliza), refuerza la necesidad de otorgar vida propia al órgano de Asesoría Jurídica, en su doble acepción de asistencia jurídica al gobierno municipal y de representación y defensa en juicio de las Corporaciones Locales, todo ello bajo la conceptualización de órgano administrativo que se contiene en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

Sobre la trascendencia del rol de la Asesoría Jurídica en la actividad municipal en el segmento de municipios de referencia se pronuncia el Tribunal Constitucional en su sentencia STC 103/2013, de 25 de abril, de cuyo Fundamento Jurídico 5º se extrae el siguiente literal:

*“En la medida en que el gobierno municipal se encomienda a diferentes órganos con muy distinta composición, la distribución entre ellos de las atribuciones municipales constituye un elemento esencial de la definición del funcionamiento democrático municipal (STC 33/1993, 1 de febrero, FJ 3) y, por tanto, del modelo de autonomía municipal común por el que ha optado el legislador estatal. La existencia de la asesoría jurídica como órgano de asistencia al que se ha venido en denominar «ejecutivo local» –Alcalde, Junta de Gobierno y órganos directivos–, responde a ese nuevo modelo municipal que, como señala la exposición de motivos de la Ley de medidas para la modernización del gobierno local, persigue «atender a la necesidad de un liderazgo claro y diáfano ante la sociedad, lo que exige ejecutivos con gran capacidad de gestión para actuar rápida y eficazmente». Fruto de esta concepción, la Junta de Gobierno ha asumido la mayoría de las competencias de ejecución que antes correspondían al Pleno lo que, agravado por la complejidad de la gestión administrativa en los municipios de gran población, justifica tanto la existencia preceptiva de este órgano, como la atribución del nombramiento a la Junta de Gobierno de la que depende y ante la que debe responder, de la misma forma que el asesoramiento legal al Pleno y sus comisiones se encomienda al Secretario del Pleno que es nombrado por su Presidente.”*

Los antecedentes citados sustentan la motivación considerada en la elaboración del presente reglamento, pretendiendo recoger, con criterios de economía, eficiencia y eficacia, la forma de integración de la Asesoría Jurídica en el organigrama municipal, sus funciones y competencias, así como la coordinación de su actividad con el resto del sistema organizativo municipal. Deben distinguirse, en consecuencia, tanto las funciones consultivas y de asesoramiento a los órganos ejecutivos municipales, como las actividades derivadas del ámbito contencioso administrativo que le son propias.

El proceso de elaboración del presente reglamento orgánico observa los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De este modo, cabe citar:

1. Necesidad y eficacia: Respondiendo al imperativo legal contenido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, complementando las disposiciones del Reglamento Orgánico Municipal de 28/04/2017, habilitando un procedimiento normalizado de funcionamiento de un órgano de vital trascendencia en la operatoria municipal, y culminando un laborioso proceso adaptativo al régimen organizativo impuesto por el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en consonancia con el sistema dualista de poderes que en él se consagra.
2. Proporcionalidad: La regulación del funcionamiento de la Asesoría Jurídica recoge las reseñas imprescindibles de su funcionamiento, acordes con una Administración ágil y eficiente, sin que proceda contemplar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias del presente reglamento.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

3. Seguridad Jurídica: Persiguiendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y contribuyendo en la consolidación de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
4. Transparencia: Resultando, el presente reglamento, de relevancia jurídica, se han seguido en su elaboración los trámites de información pública contenidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a fin de asegurar la transparencia y la participación, de la ciudadanía en general, los distintos estamentos municipales, y cualesquiera otros órganos y colectivos interesados.

Este Reglamento ha tenido en cuenta la perspectiva de género en su diseño, elaboración y desarrollo a tenor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

El presente Reglamento se ha elaborado conforme a los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, reconocidos en los art. 9.2 y 14 de la Constitución Española, así como en el art. 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (reformado por Ley en el año 2007), que establece la obligación de los poderes públicos andaluces de garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y en su artículo 114, que establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Asimismo, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y demás normativa aplicable en materia de igualdad y no discriminación, y a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**Disposiciones generales****Artículo 1. Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.**

1. La Asesoría Jurídica es el órgano al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como de sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, según relación del artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la legislación vigente a otros órganos estatales, autonómicos y municipales.
2. Su titular se denominará “Director/a de la Asesoría Jurídica”, ostentando la calificación de Órgano Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.
3. La Asesoría Jurídica se adscribirá y dependerá jerárquicamente de la Delegación que correspondiera conforme al Decreto de Alcaldía-Presidencia que resultara de aplicación con motivo de la designación de Tenencias de Alcaldía, Junta de Gobierno Local y Delegaciones de Alcaldía.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

4. Los letrados/as o Abogados/as, internos y externos, se integrarán en el Servicio de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2. Funciones consultiva y contenciosa.**

La Asesoría Jurídica, bajo la dirección del Director/a de la Asesoría Jurídica, desempeñará su misión de asistencia jurídica a través de dos funciones principales:

1. La función consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y a sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.
2. La función contenciosa, consistente en la representación y defensa del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, de su Pleno, y de sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento orgánico.

**Artículo 3. Asistencia jurídica.**

1. Corresponderá a los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como a su Director/a, desarrollar la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno y a los órganos superiores y directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y de sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales.
2. Corresponderá, asimismo, a las personas citadas, la representación y defensa en juicio del Pleno municipal.
3. En los términos establecidos en el capítulo III del Título III de este Reglamento, los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, entendiéndose por éstas como el conjunto de todos/as los/as Concejales/as integrados/as en la Corporación sean o no titulares de Delegaciones; y empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, de sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, y de sus concejales/as, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el ejercicio de su cargo y no exista conflicto de intereses para el ejercicio de tal función.
4. Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, previa autorización de la persona titular de la Delegación correspondiente, organismo o entidad, girada con un plazo mínimo de cinco días, y previo informe favorable del/la Director/a de la Asesoría Jurídica, podrán asumir la representación y defensa del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y de sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, en procedimientos arbitrales, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas contenidas en el Título III del presente reglamento orgánico.
5. En casos excepcionales, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y de sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, podrán designar, mediante decisión legal y expresa adoptada al efecto, para su representación y defensa en juicio, a abogado/a colegiado/a ajeno los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, o confiar a aquél/aquella solo la defensa, y la representación a un/a procurador/a.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

6. Los/as abogados/as del Estado y los letrados/as de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán representar, defender y asesorar al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como a sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, mediante la suscripción del oportuno convenio, en los términos contenidos en su legislación específica, a propuesta o previa audiencia del/la Director/a de la Asesoría Jurídica.

**Artículo 4. Contraposición de intereses.**

En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de la función consultiva o contenciosa, se pusiera de manifiesto la existencia de intereses contrapuestos entre el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, la persona titular de la Delegación municipal a la que estuviera adscrita la Asesoría Jurídica resolverá, previa audiencia de las partes implicadas, e informe preceptivo del/la Director/a de aquella, la posición a adoptar en el escenario legal planteado.

**TÍTULO I****Director/a de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas****Artículo 5. Nombramiento.**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

1. El/la Director/a de la Asesoría Jurídica, como titular del citado órgano municipal, será nombrado/a y separado/a por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
2. Se exigirá para su acceso al cargo ostentar lo siguiente:
  - a) Estar en posesión del Título de licenciado/a en derecho, o, alternativamente, la siguiente y doble condición: graduado/a en derecho más máster habilitante para el ejercicio de la profesión de abogado/a.
  - b) Ostentar la condición de funcionario/a de Administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el Título de doctor/a, licenciado/a, graduado/a o equivalente.
3. En todo caso, mientras mantuviera la citada titularidad, estará facultado/a para ejercer las funciones de abogado/a – letrado/a del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, aunque no ostentase esa condición con anterioridad a su nombramiento, siempre y cuando estuviera en posesión de legal título habilitante para dicho ejercicio.
4. En todo caso, en cuanto al reclutamiento y selección de candidaturas para la cobertura del puesto, se analizarán perfiles adecuados en el seno de la plantilla municipal, sin por ello renunciar al reclutamiento externo, de no considerarse idóneos los perfiles internos analizados.
5. En el desempeño de su función de asistencia jurídica, el/la Director/a de la Asesoría Jurídica podrá asistir, a iniciativa propia, o cuando fuera requerido/a para tal fin, a las sesiones preparatorias previas de la Junta de Gobierno Local.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****Artículo 6. Funciones.**

1. El/la Director/a de la Asesoría Jurídica asumirá la dirección de este órgano, comprendiendo, a tales efectos, la organización, dirección, coordinación y control de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, a su Órgano de apoyo, y a otros órganos estatales o autonómicos que tuvieran atribuidas legalmente funciones de asistencia jurídica.
2. Corresponderán al/la Director/a de la Asesoría Jurídica, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Mantenimiento del principio de unidad de doctrina formulando criterios generales de actuación de los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica.
  - b) Emisión de las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, así como para la asignación y reparto de los asuntos en el Servicio de Asesoría Jurídica o servicios externalizados.
  - c) Promoción de la formación y perfeccionamiento de los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica.
  - d) Gestión de los servicios de registro, archivo y estadística, gestión económica financiera y presupuestaria de la Asesoría Jurídica, así como la administración y gestión de los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica y el resto de plantilla adscrito al servicio.
  - e) Gestión de las costas judiciales.
  - f) Gestoría administrativa ante los Registros de la Propiedad, Mercantiles, Notarías, Centros de Gestión Catastral y similares, que soliciten las diferentes dependencias municipales.
  - g) La dirección profesional de los recursos materiales y personales asignados al órgano.

**Artículo 7. Asignación de funciones y reparto de asuntos.**

1. Corresponde al/la Director/a de la Asesoría Jurídica determinar los criterios de asignación general de asuntos a los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica o servicios externalizados.
2. Del mismo modo, le competará disponer la actuación individual o conjunta de los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, por razones de coordinación, reparto o distribución del trabajo, o por la naturaleza o complejidad de las materias que comprendan.
3. Podrá, el/la Director/a de la Asesoría Jurídica proponer al/la titular de la Delegación de la que jerárquicamente dependiera aquella, la contratación externa de servicios jurídicos por las mismas razones de sobrecarga, naturaleza, especialidad o complejidad de las materias sobre las que versaran los asuntos a resolver.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANbl8snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****Artículo 8. Suplencia.**

La suplencia del Director/a de la Asesoría Jurídica en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por Decreto de Alcaldía – Presidencia a propuesta de la persona titular de la Delegación a la que se encontrara adscrita la Asesoría Jurídica.

**Artículo 9. Funciones derivadas de la legislación de contratos del sector público.**

De conformidad con las Disposiciones adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 la legislación de contratos del sector público, son funciones del/la Director/a de la Asesoría Jurídica, las siguientes:

1. Formar parte de las Juntas de Contratación, y, como vocal, de las Mesas de contratación que se constituyan al efecto en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, pudiendo a tal efecto ser suplido/a por los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, o por otros/as funcionarios/as, licenciados/as o graduados/as en Derecho, designados por la persona titular citada.
2. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos. En particular, los informes preceptivos en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. No obstante lo anterior, la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno corresponderá a la persona titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Bajo ausencia o enfermedad del/la Director/a de la Asesoría Jurídica, la suscripción de tales informes podrá ser asumida por los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, o por otros/as funcionarios/as, licenciados/as o graduados/as en Derecho, designados por el/la citado/a titular.

**TÍTULO II  
Función consultiva****Artículo 10. Configuración y ejecución de la función consultiva.**

1. La función consultiva se configura y ejecuta mediante la consulta y el asesoramiento jurídico, la realización de notas, informes y dictámenes razonados en derecho, la asistencia y pertenencia a órganos colegiados (Comisiones, Mesas, Tribunales y resto de otros órganos colegiados); y el bastanteo de poderes.
2. El/la Director/a de la Asesoría Jurídica deberá velar por la efectividad del principio de unidad de criterio en el ámbito de la función consultiva. Para ello, el Director/a podrá establecer un Consejo para canalizar la función consultiva que se entiende con carácter colegiado. El Consejo estará dirigido por el Director/a de la Asesoría Jurídica y formado por los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica y personal técnico especialista de plantilla.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANbl8snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****Artículo 11. *Carácter, contenido y forma de los informes.***

1. La función consultiva en su vertiente de asesoramiento jurídico se prestará mediante la emisión de informes preceptivos o facultativos. Los informes serán fundados en derecho y no vinculantes y versarán sobre los extremos consultados. Los informes emitidos por la Asesoría Jurídica serán escritos. No obstante, el órgano consultante podrá solicitar asesoramiento verbal cuando lo estime oportuno.

2. De los Informes preceptivos:

Corresponde informar con carácter previo y preceptivo:

- a) Los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos.
- b) Los convenios administrativos que celebrara el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- c) Los supuestos en que la legislación sobre contratación del sector público así lo exigiera, conforme al detalle expuesto en el artículo 9, apartado 2 anterior.
- d) Los supuestos en que la legislación sobre patrimonio de las administraciones públicas así lo exigiera. El ejercicio de acciones judiciales necesarias para la defensa de los bienes y derechos de la Entidades Locales, en los términos del artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril).
- e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
- f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales.
- g) Las propuestas de acuerdo relativas al ejercicio de acciones judiciales, o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje.
- h) Las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, reclamaciones, requerimientos previos a la vía judicial, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.
- i) Las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación en los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos a solicitud del interesado/a.
- j) Cuando se formulen contra actos de la Entidad Local alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en los artículos 65 a 67 de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando los actos que se impugnen procedan de la Junta de Gobierno Local.
- k) Aprobación, modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal y así mismo las Bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y las Bases para la provisión de puestos de trabajo.
- l) Las circulares e instrucciones, salvo que tengan naturaleza meramente organizativa y no afecten a la Asesoría Jurídica municipal.
- m) La propuesta de acuerdo sobre el derecho de las autoridades o empleados/as públicos municipales a la defensa jurídica.
- n) Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANbl8snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A#3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANbl8snwrend7A#3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

ñ) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exigiera informe jurídico con carácter preceptivo.

**3. De los Informes facultativos:**

Se emitirá informe facultativo cuando lo solicite la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local o los/las Concejales/as, sobre cualquier cuestión jurídica que precisen someter a informe.

**Artículo 12. Solicitud de informes.**

1. Podrán solicitar informe las personas titulares de los órganos superiores y directivos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas. No obstante, en caso de informes preceptivos, podrán ser solicitados por el titular del órgano al que correspondiera la tramitación ordinaria del procedimiento.
2. En caso de petición de informe preceptivo, junto a la solicitud de informe deberá adjuntarse, preferentemente por medios electrónicos, el expediente tramitado hasta el momento de cursar dicha solicitud.
3. En caso de petición de informe facultativo, dicha solicitud deberá fijar con suficiente motivación el posicionamiento del órgano consultante sobre la cuestión, así como identificar la incidencia legal que requiere la asistencia en su resolución de la Asesoría Jurídica, debiendo adjuntarse cuantos antecedentes y documentación resultaran trascendentes a tales efectos.

**Artículo 13. Momento de solicitud de determinados informes.**

1. Cuando para resolver los procedimientos que se tramiten con intervención de los interesados, resultara preceptivo, necesario o conveniente la asistencia de la Asesoría Jurídica, se solicitará de ésta informe, salvo norma expresa en contrario, una vez culminado el trámite de audiencia de aquéllos y formulada propuesta de resolución.
2. No será aplicable lo dispuesto en el apartado anterior cuando la intervención de la Asesoría Jurídica consistiera, únicamente, en el bastateo de documentos justificativos de la personalidad o la representación de las personas interesadas, o sobre cuestiones inherentes a la propia tramitación de los procedimientos de referencia.
3. Los informes sobre los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos deberán recabarse una vez cumplimentado el trámite de consulta pública previa, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos.

**Artículo 14. Plazo para la emisión de los informes y forma de comunicación.**

1. El plazo para evacuar los informes será de diez días desde la petición formulada, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permitieran o exigieran un mayor o menor plazo.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas**

2. La urgencia debidamente acreditada reducirá el tiempo de respuesta a cinco días.
3. El plazo de emisión quedará interrumpido cuando la Asesoría Jurídica hubiera de requerir documentación trascendente tanto al órgano solicitante como a otros, para una adecuada conformación del criterio jurídico, reanudándose una vez recibida aquélla.
4. Los informes se remitirán directamente al órgano solicitante.

**Artículo 15. Bastanteo de documentos.**

Corresponderá a la Asesoría Jurídica bastantear la suficiencia de los poderes necesarios para llevar a cabo las actuaciones que legal o reglamentariamente sean necesarias ante cualquier órgano del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

A criterio del Director/a de la Asesoría jurídica, la firma de bastanteo de documentos estará encomendada a los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, o se podrá delegar la misma en el personal técnico de las distintas Delegaciones que debieran intervenir.

**TÍTULO III  
Función contenciosa****CAPÍTULO I  
Normas generales de actuación.****Artículo 16. Desarrollo de la función contenciosa.**

1. La función contenciosa se configura y ejecuta mediante la representación y defensa en juicio del Pleno, Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y de sus entes vinculados o dependientes, entre los que se encuentran las sociedades municipales, así como mediante la asistencia jurídica a los/as empleados/as públicos/as, en los términos establecidos en el presente reglamento orgánico.
2. El acuerdo para el ejercicio de acciones procesales por el órgano competente requerirá la emisión de informe previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica.

**Artículo 17. Obligaciones generales de los/as letrados/as o abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica en el desarrollo de la función contenciosa.**

Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica que desarrollen la función contenciosa deberán:

1. Elevar consulta en los asuntos en que así se establezca en este reglamento orgánico o en las instrucciones del/la Director/a de la Asesoría Jurídica.
2. Mantener informado/a al Director/a de la Asesoría Jurídica, en su caso, de la tramitación y resultado de los procedimientos, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**Ayuntamiento de**  
**Dos Hermanas**

3. Mantener informados a los entes, órganos y/o empleados/as públicos/as de la situación procesal de los asuntos cuya representación y defensa se asuma, de conformidad con lo que dispongan las instrucciones dictadas al respecto.
4. Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma.
5. Realizar cuantas actuaciones resultaran precisas para la mejor defensa de los derechos que representen, así como recabar cuantos datos y antecedentes se estimaran trascendentes para tal fin.
6. De modo particular, proponer, cuando resultara necesario para la mejor defensa del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, de sus entes vinculados o dependientes, entre los que se encuentran las sociedades municipales, o, en su caso, de sus empleados/as públicos/as, la declaración en juicio de aquellas personas cuya intervención pudiera resultar relevante para el resultado del proceso.
7. Cuando el caso objeto de asistencia jurídica requiriera el encargo de informes periciales onerosos para el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, o de sus entes vinculados o dependientes, entre los que se encuentran las Sociedades Municipales, los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica a quien competiera la causa pondrá esta circunstancia en conocimiento del organismo o entidad representados, a fin de llevar a cabo los mecanismos legales de adquisición adecuados en tiempo apropiado.
8. Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso correspondiera con cumplimiento de la normativa aplicable.
9. Aquellos otros que se derivaran del presente reglamento orgánico y demás normativa aplicable.

**Artículo 18. Petición de datos y antecedentes.**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sus entes vinculados o dependientes, el Pleno, como el conjunto de órganos municipales y todo su personal, prestarán a los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, en todo tipo de procedimientos, la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos, documentos y antecedentes con trascendencia jurídica obraran en su poder, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio, preferentemente, electrónicos, que asegure la constancia de su recepción.
2. Dicha remisión deberá efectuarse a la mayor celeridad que resultara posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo que se señalara por el/la abogado/a – letrado/a encargado/a interviniente, de acuerdo con las exigencias inherentes a cada escenario jurídico. Si la documentación solicitada se refiriera a un proceso judicial que hubiera fijado la celebración de una vista, deberá remitirse a la Asesoría Jurídica con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada a tal efecto.
3. Si el letrado/a o Abogado/a del Servicio de Asesoría Jurídica interviniente considerara necesaria la declaración de alguna persona adscrita a la entidad defendida, el órgano interesado facilitará a aquél su contacto.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****CAPÍTULO II****Normas sobre la actuación procesal de los/as letrados/as o abogados/as del Servicio de la Asesoría  
Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas****Artículo 19. Ejercicio de acciones y disposición de la acción procesal.**

1. Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica no ejercitarán acción alguna ante los Juzgados y Tribunales sin la previa autorización del órgano competente de acuerdo con la normativa aplicable en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal, y previo informe de la Asesoría Jurídica.
2. Excepcionalmente y por razones de urgencia, el/la Director/a de la Asesoría Jurídica, motivadamente, podrá ordenar ejercitar acciones judiciales poniéndolo, a posteriori, en conocimiento del órgano competente, para su necesaria confirmación o denegación.
3. La representación y defensa en juicio tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir en un mismo asunto, diferentes letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento.
4. Para que el letrado/a o Abogado/a del Servicio de Asesoría Jurídica pueda válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, allanarse a las pretensiones de la parte contraria o acordar una transacción judicial, precisará autorización expresa del órgano competente.

**Artículo 20. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal.**

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal que deban practicarse en los procesos en los que intervenga un/a letrado/a o Abogado/a del Servicio de Asesoría Jurídica, se entenderán directamente con el mismo en la sede oficial de la Asesoría Jurídica, y a través de la Plataforma LEXNET u otra plataforma o aplicación de intercambio seguro de documentos judiciales que la sustituya.

**Artículo 21. Exención de depósitos y cauciones.**

Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica velarán por la observancia, por parte de los Juzgados y Tribunales, de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías que la ley contemple, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

**Artículo 22. Suspensión del curso de los autos.**

En los procesos civiles que se dirijan contra el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sus entes vinculados o dependientes, y el Pleno, en paralelo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, el letrado/a o Abogado/a del Servicio de Asesoría Jurídica solicitará los antecedentes para su defensa, elevará, en su caso, consulta ante el/la Director/a de la Asesoría Jurídica, y podrá solicitar la suspensión del curso de los autos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****Artículo 23. Costas procesales.**

1. Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica pedirán, en todo caso y sin la menor dilación, la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquéllas, salvo que con anterioridad estuviera satisfecho su importe.
2. Del mismo modo, los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica riales presentarán, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, la minuta que corresponda teniendo en cuenta los criterios orientadores del ilustre Colegio de abogados al que estuvieran adscritos.
3. Cuando siendo firme la tasación de costas su importe no fuera satisfecho voluntariamente, la Asesoría Jurídica remitirá al órgano competente testimonio de la resolución aprobatoria de dicha tasación con expresión de su firmeza, para su exacción en vía de apremio administrativo.

**Artículo 24. Fuero territorial del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, para el conocimiento y resolución de los procesos civiles en que sean parte el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, o sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, serán, en todo caso, competentes los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la misma localidad o en su provincia, según corresponda a la situación procesal de referencia. Esta norma se aplicará con preferencia a cualquier otra norma sobre competencia territorial que pudiera concurrir en el procedimiento.

**Artículo 25. Recursos contra resoluciones judiciales.**

La interposición o preparación de recursos contra resoluciones judiciales se regirá por los criterios que disponga, con carácter general o para supuestos particulares, el/la Director/a de la Asesoría Jurídica. En ausencia de tales criterios, el letrado/a o Abogado/a del Servicio de Asesoría Jurídica competente anunciará, preparará o interpondrá los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables.

**Artículo 26. Ejecución de resoluciones o laudos.**

1. Corresponde la ejecución material de resoluciones procesales o laudos firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano o unidad administrativa competente.
2. En fase de ejecución de sentencias, la Asesoría Jurídica promoverá cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****CAPÍTULO III****Representación y defensa de autoridades y empleados públicos****Artículo 27. Reglas generales.**

1. Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica podrán asumir la representación y defensa de las autoridades, entendiéndose por éstas el conjunto de todos los Concejales/as integrados/as en la Corporación sean o no titulares de Delegaciones; y empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y sus entes vinculados o dependientes, entre las que se encuentran las Sociedades Municipales, en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no concurriera conflicto de intereses ni detrimento o perjuicio del interés público.
2. El/la titular de la Delegación, de quien dependiera jerárquicamente la autoridad o empleado/a público/a afectado/a (o, en su defecto, la Alcaldía-Presidencia), deberá, de forma motivada, solicitar las prestaciones propias de la Asesoría Jurídica, aportando para ello los antecedentes imprescindibles para valorar la procedencia de la actuación y formular adecuadamente, en su caso, la mejor acción de defensa.
3. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurran los requisitos a que se refiere el apartado 1, las autoridades, entendiéndose por éstas como el conjunto de todos los Concejales/as integrados/as en la Corporación sean o no titulares de Delegaciones; o empleados/as públicos/as podrán solicitar directamente a la Asesoría Jurídica su asistencia, que surtirá inmediatos efectos, salvo que a aquélla le resultara patente, sin lugar a duda razonable, incidencia incompatible con el ejercicio de las prestaciones. En tales casos el/la titular de la Delegación, de quien dependiera jerárquicamente la autoridad o empleado/a público/a asistido/a (o, en su defecto, la Alcaldía-Presidencia), deberá, de forma motivada, reiterar, ante la Asesoría Jurídica, la solicitud de asistencia previamente formulada, condición necesaria para otorgar continuidad al servicio.
4. Lo dispuesto en este artículo se ejecutará sin perjuicio del derecho de la autoridad o empleado/a público/a de encomendar su representación y defensa a las personas o entidades que considerase de mayor idoneidad para su legítimo interés. De este modo, la Asesoría Jurídica municipal deducirá renuncia, por parte del interesado, a las prestaciones de aquélla desde que tuviera conocimiento del nombramiento de representante legal.

**Artículo 28. Supuestos especiales.**

1. Si el conflicto de interés se advirtiera una vez otorgada la asistencia jurídica, o resultara sobrevenido, la Asesoría Jurídica cesará inmediatamente las prestaciones y pondrá tales circunstancias en conocimiento de la superioridad jerárquica que solicitó la asistencia.
2. Idéntica consecuencia resultará cuando, en el curso de las actuaciones, se dedujera ausencia de vínculo directo entre su causa originaria y el desempeño de la función o cargo de la autoridad o empleado/a público/a, o con las órdenes o delegaciones de autoridad que recibieron de sus cargos superiores jerárquicos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A#3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A#3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****TÍTULO IV  
Factor humano de la Asesoría Jurídica****Artículo 29. Letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el/la titular del órgano, los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica se integrarán por profesionales procedentes, tanto de su plantilla orgánica, como de los contratos de servicios que, a tales efectos, suscriba la Administración para asegurar el adecuado funcionamiento y plena operatividad de los servicios jurídicos municipales.
2. Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica procedentes de la plantilla quedan sometidos, en cuanto a su reclutamiento e integración, a los mismos requisitos que el resto de puestos de la relación de puestos de trabajo municipal, en función de la descripción y valoración que de ellos proceda. Resultará exigible, en consecuencia, para la cobertura de tales puestos, el título de Licenciado/a o Graduado/a en Derecho, más la inscripción en el Colegio de Abogados que por demarcación o preferencia les correspondiera acreditar.
3. La integración de los letrados/as o Abogados/as, internos y externos, en el Servicio de Asesoría Jurídica, les habilita para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.
4. Los letrados/as o Abogados/as del Servicio de Asesoría Jurídica podrán participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en su normativa reguladora.
5. Dependerán jerárquicamente del/la Director/a de la Asesoría Jurídica.

**Artículo 30. Equipo humano complementario de la Asesoría Jurídica.**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, a través de la Delegación de Relaciones Humanas, adecuará, habilitará y adscribirá, a la Asesoría Jurídica, a los efectivos complementarios que considere adecuados, en número y capacidad, para llevar a cabo, con plenas garantías, las tareas propias del órgano municipal.
2. A tal fin, podrá disponer las reorganizaciones de plantilla que estimara convenientes para llevar a buen fin las pretensiones puestas de manifiesto, a fin de optimizar los recursos humanos y financieros disponibles y evitar sobrecostos y/o duplicidades ineficientes.
3. Así mismo el personal técnico que requiera complementar o avalar sus informes requerirán a la Asesoría jurídica sus servicios, como también la Asesoría jurídica podrá requerir los informes técnicos necesarios para complementar o avalar los expedientes de la Asesoría jurídica.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento de  
Dos Hermanas****Disposición Adicional Única.**

El presente Reglamento conlleva la introducción del órgano de Asesoría Jurídica en la estructura Orgánica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, por lo que conformará el Reglamento Orgánico.

La declaración de Dos Hermanas como Municipio de Gran Población ha planteado la necesidad de la elaboración de un Reglamento Orgánico del Municipio específico, que adapte su estructura organizativa a la establecida en el título X, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fue introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en ese sentido se introduce un artículo en el Reglamento orgánico con siguiente tenor literal, que se dará por incluido con la aprobación del presente Reglamento.

“TITULO VIII.- Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano directivo al que corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Dos Hermanas y de sus organismos públicos. Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio del Pleno del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en los términos que se determinen por este.
2. La persona titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Dos Hermanas se denomina Director/a de la Asesoría Jurídica.
3. El régimen y funcionamiento de la Asesoría Jurídica se remite al Reglamento orgánico de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas”.

**Disposición Final Primera. Título competencial.**

El presente reglamento orgánico se aprueba en ejercicio de la potestad de auto-organización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas, marzo de 2026

El Alcalde

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AS5wvU1FANb18snwrend7A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Rodríguez García	Firmado	23/03/2026 15:16:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/AS5wvU1FANb18snwrend7A*3D*3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			